

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, Septiembre 15 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, Septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la presente demanda para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P., por el siguiente aspecto:

El poder no indica sobre qué predio se pide la prescripción y no cumple con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020:

Artículo 5. Poderes. *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.* Subrayas y negritas propias.

Por tanto, existen dos maneras de allegar el poder:

- a. Debidamente autenticado o
- b. Sin presentación personal ni reconocimiento, pero otorgado mediante mensaje de datos.

En el presente asunto, el poder no se presentó de ninguna de las formas permitidas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santander - Lebrija

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9e168bac72c225b088a9593b90ac7dedc607856c92a5c42cb2f90b1925f07ad

Documento generado en 17/09/2021 05:53:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>